

130301-0-2013



652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

TIPO DE CONVENIO: "CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE BIENESTAR E INCENTIVOS"

PARTES CONVENIENTES: DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA ✓

NIT 899.999.061-9 ✓

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ✓

NIT 860.066.942-7 ✓

VALOR: \$ 336.560.000.00 ✓

PLAZO DE EJECUCION: OCHO (8) MESES ✓

Entre los suscritos: **ANGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.874.227 de Cali (Valle), en su calidad de **Director Técnico código 009 grado 08, Dirección de Gestión Corporativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, nombramiento mediante Resolución No. SDH-000045 del 7 de febrero de 2012, y posesionada mediante Acta No.00028, del 23 de febrero de 2012, quien actúa en nombre y representación del **DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL HACIENDA**, en adelante denominada **SDH** y por la otra, **MARTHA LUCIA CRUZ MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía, No. 40.373.567 de Villavicencio, en calidad de apoderada nombrada por Escritura Pública No. 3482 del 26 de abril de 2013 de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Bogotá, goza de personería jurídica conferida mediante Resolución No. 2409 de fecha 30 de junio de 1978 proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Subsidio Familiar de fecha 20 de agosto de 2013, en adelante denominada **COMPENSAR**, hemos convenido celebrar el presente Convenio para el desarrollo de las actividades contenidas en los planes de bienestar e incentivos, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". ✓
2. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998 prevé "La constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de



**BOGOTÁ
HUMANA**

130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

- convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".
3. Que el Decreto Nacional 752 de 1984, "Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968", establece en el artículo 12 que "Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales" ✓
 4. Que de acuerdo con el artículo 23 ✓ de la Ley 181 de 1995 "Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema nacional del Deporte", establece que "En cumplimiento del artículo 21 de la ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas. Las cajas deberán desarrollar programas de fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación comunitaria para los trabajadores de las empresas afiliadas" ✓
 5. Que las funciones de las Cajas de Compensación Familiar se contemplan en los estatutos de la organización y la normatividad que regula su funcionamiento, están orientadas al desarrollo de los trabajadores, las empresas afiliadas y a la comunidad en general, razón por la cual están facultadas para la prestación de todo tipo de servicios, en el entendido de que el producto de los mismos se invierte y desarrolla el sistema de protección social en Colombia. ✓
 6. Que el Decreto Nacional 1567 de 1998 y el Decreto Ley 1227 de 2005, por los cuales se reglamentan parcialmente la Ley 909 de 2004, establecen que las Entidades Públicas deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, para lo cual se implementarán programas de Bienestar Social, que se ofrecerán a todos los funcionarios y sus familias como son los deportivos, recreativos, vacacionales, artísticos, culturales, capacitación informal en artes y artesanías. Estos programas se podrán ejecutar de forma directa o mediante la suscripción de convenios con Cajas de Compensación Familiar u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. ✓
 7. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Nacional 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad laboral, las entidades deberán efectuar programas de medición del clima laboral, evaluar la adaptación al cambio organizacional, identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada, fortalecer el trabajo en equipo, y adelantar programas de incentivos. ✓
 8. Que estos programas se podrán ejecutar en forma directa o mediante la suscripción de convenios con entidades encargadas de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, para el desarrollo de actividades de Bienestar tanto deportivas como recreativas, vacacionales, artísticas y culturales, así como la capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y bienestar del empleado. ✓



130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

662-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

9. Que el Concejo de Bogotá D.C., ha formulado dentro de su Plan de capacitación, bienestar y salud ocupacional el desarrollo de diferentes actividades de bienestar dirigidas al fortalecimiento institucional, a través del mejoramiento del clima organizacional de la integración de sus funcionarios, mediante la consecución de espacios para la recreación entre compañeros y sus familias.
- ✱10. Que dada la naturaleza jurídica de la caja de Compensación Familiar del Concejo de Bogotá D.C., se considera conveniente efectuar la suscripción de un convenio que provea al Concejo de los servicios de organización, desarrollo y apoyo técnico y logístico a los programas de Bienestar Social.
11. Que Compensar como entidad enmarcada en el campo de la Seguridad Social facilita a sus afiliados, a través de los Planes de Bienestar, un amplio portafolio de servicios que le permite, mediante su utilización empresarial e individual, generar condiciones que favorecen el desarrollo personal y laboral de sus trabajadores y grupo familiar.
12. Que a través de la implementación de este esquema de trabajo se busca entre otros, el cumplimiento de propósitos de la comunidad laboral, asociados con calidad de vida, desarrollo personal y profesional, clima laboral y productividad. La labor conjunta generada por la interacción con nuestros afiliados, permite recibir sus opiniones, sus sueños y expectativas, así como afianzar nuestra incondicional voluntad de servicio en procura de brindar el mejor esfuerzo para la construcción de una sociedad más justa y equilibrada.
13. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, Compensar es una entidad privada sin ánimo de lucro, enmarcada en el campo de la seguridad social cuya finalidad es proveer bienestar para personas, núcleos familiares, y cuenta con reconocida idoneidad, aspecto que permite acreditar su capacidad técnica, administrativa y conceptual en la planeación, desarrollo y gestión de programas de carácter metropolitano.
14. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 21 de 1982, Compensar como Caja de Compensación se encuentra debidamente organizada y tiene personería jurídica mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar.
15. Que uno de los enfoques desarrollados por COMPENSAR en su labor social ha sido el fortalecimiento de familias y grupos sociales, a través de la cultura, en la ejecución de eventos nacionales e internacionales, implementación de planes de bienestar, donde la cultura es el aliado estratégico y realización de eventos de interés público, donde los ciudadanos y ciudadanas participan activamente de los mismos.
16. Que en virtud del presente convenio, los aportes de COMPENSAR están representados en su experiencia y conocimientos en la operación de desarrollo, acompañamiento, asesoría y asistencia técnica de planes de bienestar, así como en el desarrollo de eventos de gran impacto metropolitano, coordinación para la ejecución del convenio además de soportes administrativos.
17. Que a través de la implementación de este esquema de trabajo se busca entre otros, el cumplimiento de propósitos de la comunidad laboral, asociados con calidad de vida, desarrollo personal y profesional, clima laboral y productividad, que se traduce en un mejor servicio por parte de los servidores públicos de la



[Firma manuscrita]

**BOGOTÁ
HUMANA**

130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

- Secretaría Distrital de Hacienda a sus clientes primarios que es la ciudadanía y así poder mejorar en el cumplimiento de la misión de la entidad: "Orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas".
18. Que desde el acompañamiento a la Secretaría Distrital de Hacienda en el diseño y desarrollo de sus planes de bienestar, desde lo cultural, lo recreativo y lo deportivo, se pretenden generar acciones conjuntas para el éxito de sus objetivos de manera que la cultura sea reconocida como un aliado estratégico dentro de las políticas de desarrollo humano en la entidad y desarrollen una alternativa de productividad, crecimiento personal en el tiempo libre, constituyéndose en un aliado estratégico en el crecimiento del índice de desarrollo Humano de las empresas, teniendo la Cultura como un factor de responsabilidad social.
 19. Que para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración del Convenio, soportado en la reconocida idoneidad de la Caja de Compensación Familiar Compensar sumado al beneficio económico de un costo menor en la ejecución de las actividades, por cuanto la oferta presentada por Caja de Compensación Familiar Compensar evidencia una diferencia entre el valor arrojado por el Estudio de Mercado y el valor de la oferta en 7,76% para la Secretaría Distrital de Hacienda y de 16,17% para el Concejo de Bogotá, comparado con los contratos. Igualmente se realizó un análisis de los contratos suscritos en vigencias anteriores (2.010, 2.011 y 2.012) tanto para la Secretaría Distrital de Hacienda como para el Concejo de Bogotá, se estableció una diferencia entre el valor arrojado por el Estudio de Mercado y el valor final de la oferta adjudicada que oscila entre 0,37% y el 3,51% para la Secretaría Distrital de Hacienda y del 5,35% y 12,82% para el Concejo de Bogotá.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LOS PLANES DE BIENESTAR E INCENTIVOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C."

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES: 1) Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales. 2) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** 1) Realizar los desembolsos en la forma establecida en la cláusula quinta de este documento, previa presentación de los documentos señalados. 2) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Convenio y en los documentos que de él forman parte. **OBLIGACIONES GENERALES DE COMPENSAR:** 1) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y ARL, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 2) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del Convenio y las instrucciones para su legalización, deberá constituir

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 55 B -
95te.gov.co
Información: Línea 186



**BOGOTÁ
HUMANANA**

130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

las garantías pactadas en el Convenio. 3) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio, según corresponda. 4) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 5) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, por conducto del supervisor del Convenio. 6) Garantizar la calidad de los bienes y servicios convenidos y responder por ello. 7) Colaborar con la Entidad para que el objeto convenido se cumpla y que este sea el de mejor calidad. 8) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del Convenio la Entidad le imparta, y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. 9) En cumplimiento de la Directiva Distrital No. 003 de 2012 el ejecutor se obliga a: a) Velar por el respeto de los derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del Convenio, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones incluidas en el presente numeral, ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso. 10) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 008 de 2012 de fecha 21 de agosto de 2012 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la cual reitera los lineamientos contenidos en la Directiva 1 de fecha 19 de enero de 2011 sobre democratización de las oportunidades económicas en el distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad y de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **OBLIGACIONES ESPECIALES DE COMPENSAR:** Dar estricto cumplimiento a las condiciones y obligaciones contenidas en los documentos: 1) Anexo Técnico No.1 - "CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" 2) Anexo Técnico No.3 - "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C." mediante el cual se determinan los requerimientos para el objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: Presupuesto oficial estimado es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$336.560.000.00).**

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente Convenio está amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 127 del 28 de agosto de 2013, rubro presupuestal No. 3-1-2-02-10-00-0000-00 por un valor de **Trescientos treinta y seis millones quinientos sesenta mil pesos (\$336.560.000.00), m/cte.**

CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSO: La Secretaría Distrital de Hacienda efectuará los desembolsos en pesos colombianos mensualmente de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas a satisfacción en el(os) período(s) anterior(es), previa presentación de las facturas respectivas y aprobación de las mismas por parte del

Sede Administrativa CAD
Carrera 30 N° 25 - 90
Sede Dirección Distrital de
Impuestos de Bogotá - DIB
Av. Calle 17 N° 65 B -
951a.gov.co
Información. Línea 195



130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

supervisor del Convenio, acompañadas del informe de ejecución de cada una de las actividades, certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales y de las correspondientes, certificaciones de cumplimiento a satisfacción expedidas por los supervisores. Los desembolsos se efectuarán dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor del Convenio, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL, cuando corresponda. Los desembolsos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el ejecutor, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que el desembolso supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de **OCHO (08) meses**, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita entre las partes. No obstante lo anterior, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes previo análisis de los resultados obtenidos, mediante documento escrito suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes; 2) Expiración del término de duración o de sus prórrogas; 3) Incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones nacidos de la ley o del Convenio por una de las partes; 4) Por orden de autoridad judicial o administrativa.

CLAUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES O ACLARACIONES AL PRESENTE CONVENIO: A solicitud de las partes, este Convenio podrá ser modificado o aclarado de común acuerdo por los representantes de las partes debidamente autorizados. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN. La supervisión del presente Convenio será ejercida por la Directora Administrativa del **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

CLÁUSULA DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN. Sin perjuicio de las acciones de reclamación previstas en la ley, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución, el cual será proyectado por el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, para revisión y suscripción por parte de los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: **COMPENSAR** mantendrá indemne al **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el convenio en la ejecución del objeto y las obligaciones convenidas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, por asuntos que según el Convenio sean de responsabilidad de **COMPENSAR**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.** **COMPENSAR** será responsable de todos los daños causados a la **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA: COMPENSAR deberá constituir a favor del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos: 1) **El cumplimiento de las obligaciones:** por el treinta por ciento (30%) del valor del Convenio, vigente por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2) **Calidad del servicio:** por el treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio, a partir de la terminación del mismo y cuatro (4) meses más. 3) **Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. 4) **Responsabilidad Extracontractual** la cual deberá establecerse por mínimo 200 SMMLV, vigente por el término de ejecución del Convenio, con los amparos, límites y porcentajes, establecidos en el numeral 7.1 de los estudios previos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. Este Convenio por su naturaleza, no constituye vínculo de trabajo entre el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, y **COMPENSAR**, ni entre el **CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**, y las personas con las que **COMPENSAR** cuente para la realización del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES. **COMPENSAR** declara bajo juramento que al suscribirse el presente Convenio no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas la Constitución Política, en la Ley en especial, el Artículo 8° y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1° de la Ley 1296 de 2009, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS. Si con la celebración del presente Convenio se genera algún impuesto, éste será asumido por el sujeto pasivo del mismo, de acuerdo lo establecido en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y se expida el correspondiente registro presupuestal correspondiente por parte de la SDH.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El presente Convenio tendrá como domicilio, Instalaciones del ejecutor y en las instalaciones de las Entidades ejecutoras, de acuerdo con las especificaciones de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones que las partes se dirijan en virtud de este Convenio deberán remitirse a las siguientes direcciones en la ciudad de Bogotá D.C.:

COMPENSAR en la Av. 68 No. 49^a-47.

CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., en la Carrera 30 No. 25-90 Piso 2.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO. El presente Convenio está sujeto a las Veedurías y control ciudadano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 489 de 1998 y artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Los Estudios y documentos previos 2) Anexo Técnico No.1 - "CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS" 3) Anexo Técnico No.3 - "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C." 4) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 127 del 28 de agosto de 2013. 5) Demás documentos que suscriban las partes en virtud del presente Convenio.



130301-0-2013



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

652-2013

CONVENIO N° _____ SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C., Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMPENSAR

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Convenio se rige en todos sus efectos por las disposiciones del artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, Ley 21 de 1982, Decreto Nacional 752 de 1984, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1567 de 1998, Decreto Ley 1227 de 2005, y en los eventos no previstos en los anteriores se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.

Para constancia se suscribe en dos originales del mismo tenor, a los 10 OCT. 2013

DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL HACIENDA,

Angela María González Lozada
ANGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA
Directora de Gestión Corporativa

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

Martha Lucía Cruz Martínez
MARTHA LUCÍA CRUZ MARTÍNEZ ✓
Apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

Proyectó: Claudia Cardozo Amaya

Revisó: Martha Consuelo Andrade Muñoz
Jose Fernando Florez Sánchez

